

del Señor D. Antonio Fernández Celdran, el que después de leída y aprobada el acta anterior dio cuenta de una comunicación de la Administración de Propiedades e Impuestos, de esta provincia recibida en la Alcaldía el dia veinte y cuatro de Junio último, que copiada a la letra dice así:

"Dada cuenta a la Delegación de Hacienda del expediente formado por esa Alcaldía para de volver a esta Administración las cédulas personales no hechas efectivas en el presupuesto de 1882-83 y

Resultando que dicho expediente se terminó en 31 de Mayo de 1884:

Resultando que el negociado respectivo en 17 de Junio siguiente propuso se declarasen anuladas las cédulas comprendidas en aquél y de abono en cuenta de ese Ayuntamiento:

Resultando que en la misma fecha se acordó así por esta Administración:

Considerando que la Constitución decretó las personales de 31 de Diciembre de 1881 fué modificada por R. O. de 20 de Agosto de 1883, derogando muchos de los artículos de aquella y dictando en su sustitución otras reglas a las que habían de sujetarse los procedimientos para la cobranza del impuesto:

Considerando que dicha R. O. fue publicada en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al dia 28 del mismo mes, teniendo por lo tanto conocimiento de ella todos los Ayuntamientos:

Considerando que la regla 15 se señalaba plazo para la rendición de las cuentas por los Municipios, disponiendo además quedan responsables del importe de cédulas que no devolviesen a la Administración justamente

*Cédulas personales*

